



*Acuerdo de 27 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueban las **Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador** de la Universidad de Zaragoza.*

Este documento pretende trazar las directrices para la adaptación y distribución eficiente de los recursos humanos así como la mejora de los procedimientos de planificación de la ordenación docente, simplificándolos e intensificando los mecanismos de seguimiento.

La Universidad de Zaragoza se ha dotado de diversos instrumentos normativos relativos a su personal docente e investigador. Por no remontarnos más en la historia nos quedaremos en el documento de bases para la elaboración de la plantilla teórica de profesorado aprobado en 1999. Malas fechas para la perdurabilidad de un texto cuando a finales de 2001 se aprobó la Ley 6/2001, Orgánica de Universidades, que supuso un antes y un después en la realidad del personal al servicio de las universidades.

A partir de aquí, respetando transitorios y esperando a la publicación de los estatutos adaptados a la nueva normativa, se fue preparando la aprobación de unas directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador.

El texto original de las directrices se aprobó mediante acuerdo del consejo de gobierno de 2 de febrero de 2006.

Entretanto se estaba negociando el primer convenio colectivo del personal docente e investigador contratado laboral de la Universidad de Zaragoza que finalmente fue suscrito el día 14 de junio de 2006. Ciertamente el ámbito subjetivo de la normativa y el convenio no es el mismo, pero sus contenidos están claramente interrelacionados.

Se produjeron modificaciones en 2007, en 2008, en 2009 en 2011.

La disposición adicional segunda del acuerdo de 7 de febrero de 2011, del consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza encomendó al Rector la preparación de un proyecto de texto único que refunda la redacción original de aquellas Directrices con las sucesivas modificaciones efectuadas sobre la misma.

El texto necesitaría continuas adaptaciones y por ello no faltaron más modificaciones: en 2014, en 2016 e incluso más recientes. El estado actual del texto refundido exige que se le limpien muchos aspectos superados, para que la disposición sea una herramienta más fácil de manejar. Pero no se trata solo de una mera adaptación: junto con aspectos cosméticos, entran en juego algunas decisiones importantes, sobre todo en lo que concierne a la transición entre fórmulas diferidas de cómputo de la actividad docente del profesorado a fórmulas ordinarias, pero también otras en un marco de constante búsqueda de las mejores soluciones para la universidad y para sus profesores –lo que no deja de ser redundante, puesto que la universidad son sus profesores, junto con el resto de los empleados y los estudiantes-.

El texto contiene tres capítulos, el primero, define qué sea la relación de puestos de trabajo; el segundo regula los principios de esta relación de puestos de trabajos y los procedimientos para su modificación anual; y, el tercero, disciplina la promoción y estabilización del profesorado:

Capítulo I. Relación de Puestos de Trabajo

Capítulo II. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

Sección primera. Equilibrio entre encargo y disponibilidad

Sección segunda. Disponibilidad docente de un área de conocimiento

Sección tercera. Encargo docente de un área de conocimiento

Sección cuarta. Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos

y calendario

Capítulo III. Incorporación del profesorado

Sección primera. Promoción de los profesores de los cuerpos docentes universitarios

Sección segunda. Promoción del profesorado con contrato laboral indefinido

Sección tercera. Estabilización del profesorado temporal

Sección cuarta. Plazas a petición de los departamentos

Sección quinta. Oferta de empleo público en el ámbito del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en tanto persista un escenario afectado por tasas de reposición

Disposiciones adicionales

Disposiciones transitorias

Disposición Derogatoria

Disposición Final

ANEXOS

ANEXO I. Siglas identificativas de las instituciones sanitarias

ANEXO II. Factores de experimentalidad

ANEXO III. Tamaño de los grupos de docencia

ANEXO IV. Cuantificación del encargo de asignaturas especiales

ANEXO V. Normativas relacionadas

Por lo demás, cuenta con disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y final y con los siguientes anexos

- I. Siglas identificativas de las instituciones sanitarias
- II. Factores de experimentalidad
- III. Tamaño de los grupos de docencia.
- IV. Cuantificación del encargo de asignaturas especiales
- V. Normativas relacionadas

Capítulo I. Relación de Puestos de Trabajo

§1. Objeto de la presente normativa

La presente normativa tiene por objeto definir la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador creados por el consejo de gobierno de la Universidad de Zaragoza, en adelante RPT del PDI, así como fijar los criterios y procedimientos para su modificación. Igualmente se regulan los criterios y procedimientos para la incorporación del profesorado.

§2. Definición de la Relación de Puestos de Trabajo

1. La RPT del PDI es el listado de los puestos de trabajo de personal docente e investigador creados por acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. Siguiendo la legislación vigente para cada puesto se informa de los siguientes campos:

- Departamento: Contiene la denominación del departamento al que está adscrito el puesto.
- Número: clave numérica única asignada a cada puesto que se crea en la Universidad.
- Régimen jurídico que regula el puesto de trabajo; funcionario se denota con F y laboral con L.
- Denominación del puesto, que requiere dos campos:
 - C/E/C: cuerpo docente universitario o la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología:
 - CU – Catedrático de universidad
 - TU – Profesor Titular de universidad
 - CEU – Catedrático de escuela universitaria
 - TEU – Profesor Titular de escuela universitaria
 - COD – Profesor Contratado Doctor
 - COL – Profesor Colaborador
 - AY – Ayudante
 - AYD – Profesor Ayudante Doctor
 - AS – Profesor Asociado
 - ASCS – Profesor Asociado en ciencias de la salud
 - Área: Indica la denominación del área de conocimiento a la que está adscrito el puesto.
- Dedicación al puesto de trabajo, siendo TC la de tiempo completo; P6 tiempo parcial 6 horas, P4 tiempo parcial 4 horas; P3 tiempo parcial 3 horas; en relación con el profesorado vinculado al que se refiere el artículo 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, CC significa conjunta completa y CP conjunta parcial.
- Centro al que está adscrito el puesto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 136 de los EEUUZ.
- Grupo de clasificación del personal funcionario con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público.
- C.V.: Este campo refleja la institución sanitaria a la que está adscrito el puesto y solo se utiliza para los puestos vinculados de los cuerpos docentes universitarios y para los de Profesor Asociado en ciencias de la salud. Las instituciones sanitarias aparecen con las siglas que se indican en el Anexo I.
- Observaciones: Bajo este campo, se indican aquellas características del puesto

que sean necesarias.

3. Además, se incluye al final del listado de RPT un cuadro con la información de los datos genéricos de los puestos de trabajo en función del régimen jurídico y de la categoría de adscripción, en el cual aparece:

- FP: Indica la forma de provisión del puesto de trabajo. Para todos los puestos de funcionarios la forma de provisión es el concurso de acceso (CA) y para todos los puestos de personal contratado es el concurso (C).
- Nivel CD: Nivel de complemento de destino que el puesto tiene asignado. Hace referencia únicamente a puestos de funcionarios.
- Complemento de destino: Para el caso de los puestos de funcionarios la cuantía concreta se encuentra publicada en la ley de presupuestos generales del estado y se corresponde con el nivel que aparece en el campo “Nivel CD”. En el caso de personal contratado se indica la cuantía correspondiente, teniendo en cuenta las cuantías previstas en el Convenio Colectivo; la cuantía en euros es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.
- Complemento específico. En el caso de puestos de funcionarios este campo recoge únicamente la cuantía del componente general del complemento específico. En el caso de puestos de profesor contratado doctor se indica la cuantía en euros, que es la aprobada hasta la fecha en cada caso y en cómputo anual.

§3. Puestos que forman parte de la RPT

Los puestos que forman parte de la RPT son:

- ✓ Los puestos dotados de funcionarios correspondientes a los cuerpos docentes universitarios a que se refiere el art. 56.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU), así como los puestos de Profesor Titular de escuela universitaria y de Catedrático de escuela universitaria.
- ✓ Los puestos dotados de personal docente contratado en régimen laboral de acuerdo a las categorías previstas en los artículos 49 a 53 de la LOU así como los puestos de profesores colaboradores y en su caso las que pueda establecer la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ✓ Los puestos de Profesor Asociado en ciencias de la salud, dotados y aprobados por la Comisión de seguimiento del Concierto SALUD-Universidad de Zaragoza, en régimen de contratación laboral.

§4. Puestos que forman parte de la RPT y plantilla

1. La plantilla está formada por todo el personal docente e investigador en activo, presupuestado para el año en curso.
2. Los puestos de la RPT vacantes no forman parte de la plantilla, mientras que hay puestos de plantilla que no figuran en la RPT, concretamente aquellos que se generen por procedimiento de urgencia o a término para cubrir una necesidad sobrevenida concreta no consolidada, y tampoco los que son con cargo a financiación externa, los financiados con cargo a estudios propios o en virtud de contratos-programa específicos.
3. Tampoco son puestos de RPT los de profesor emérito, colaborador extraordinario, incluidos los de profesor honorario, ni los de investigadores que provienen de programas y convocatorias específicos.

§5. Competencia para la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo y bases de esta actividad

1. Como se señala en el artículo 136.3 de los EEUZ, la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo se realizará a través de la RPT y según el punto 2 de dicho artículo 136 la aprobación de estas modificaciones corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con la mesa sectorial del PDI creada por el Acuerdo Universidad de Zaragoza-Sindicatos para la ordenación de la negociación colectiva en la Universidad de Zaragoza de 27 de junio de 2008 (en adelante “la mesa sectorial del PDI”).

2. En la gestión de la RPT deben observarse las siguientes reglas:

- La creación de un nuevo puesto exigirá que se determinen sus características en los términos expresados en este acuerdo.
- Las plazas aprobadas con los programas de promoción y estabilización de cada curso académico, en el caso de primera estabilización de profesores con contrato indefinido, serán reconocidas como puestos en la RPT en el momento en que se aprueben, indicándose necesariamente en el campo de observaciones la condición de amortización posterior del puesto con que se dotó o de otro puesto de carácter indefinido tras la toma de posesión.
- Cuando la creación de un puesto suponga la supresión de otro puesto ya existente se indicará dicha circunstancia y a qué puesto o puestos afecta.
- Se entiende por modificación de un puesto cuando cambie algunas de las siguientes características: régimen jurídico, denominación, dedicación, departamento, centro de adscripción o institución sanitaria.
- La modificación de la RPT se considerará en firme una vez aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno, que se publica inmediatamente en el BOUZ.

3. Dado que la RPT de la Universidad de Zaragoza se modifica con frecuencia, será objeto de publicación anual en la medida que sea posible y en todo caso una vez cada tres años, sin perjuicio de la publicación que se efectúe en el estado de gastos del presupuesto anual de esta Universidad, en cumplimiento del artículo 70 de la LOU.

Capítulo II. Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo

§6. Modificación de la RPT

La aprobación de modificaciones de la RPT, tal y como establece el artículo 136.2 de los EEUZ, corresponde al Consejo de Gobierno, tras analizar las peticiones de los departamentos y los informes emitidos, así como previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

El objeto de este capítulo es sentar las bases para el desarrollo ordenado e informado de dichas modificaciones, los principios y objetivos en que se fundamentan, los mecanismos de cómputo de las necesidades y los recursos disponibles y las fases, hitos y calendario para el propio proceso.

Sección primera. Equilibrio entre encargo y disponibilidad.

§7. Actividad académica del profesorado

La actividad académica del profesorado en la universidad se desarrolla en la docencia, la investigación y la gestión universitaria. Todas estas actividades académicas del profesorado, que son necesarias y difícilmente comparables, se cuantifican en horas anuales equivalentes a la actividad docente, y aparecen en el plan de ordenación docente (POD), como horas de dedicación docente, o como reducciones de la dedicación docente por gestión o investigación.

§8. Disponibilidad y encargo docente de un área de conocimiento en la localidad

1. A efectos de determinar la disponibilidad y el encargo docente se toma como unidad de referencia el área de conocimiento completa, en las respectivas localidades de Huesca, Teruel y Zaragoza, aunque se organice la docencia al nivel del área en cada centro.

2. La disponibilidad docente de un área de conocimiento, que se desarrolla en la sección segunda del presente capítulo, es la suma de horas de disponibilidad docente de sus profesores. El encargo docente es la suma de horas de docencia reglada correspondientes a las materias que el área tiene asignadas en el marco definido en la sección tercera del presente capítulo.

§9. Convergencia entre la disponibilidad y el encargo de cada área de conocimiento

1. Es un objetivo básico de la política de profesorado ajustar de forma estable la disponibilidad y el encargo de cada área, y hacerlo de forma equitativa y transparente.

2. En atención a lo señalado en el apartado anterior, todo aumento o reducción estable de actividad deberá conllevar la correspondiente variación de la disponibilidad. A este respecto, se actuará prioritariamente mediante: la asignación de docencia a las áreas, el número y dedicación de los profesores no permanentes, la amortización de las plazas de cualquier tipo y categoría que queden vacantes como consecuencia de jubilación, renuncia o causa similar, y la orientación del profesorado que ocupa las plazas excedentes hacia otras áreas o actividades.

3. Para garantizar la equidad y transparencia, se publicarán anualmente los datos de disponibilidad y encargo de todas las áreas de conocimiento.

§10. Modificación de la RPT derivada de la planificación anual

Sin perjuicio de otras modificaciones de la RPT que se puedan producir a lo largo del curso académico, la principal modificación de la RPT se corresponderá con las actuaciones que se deriven de la planificación anual (dotación de plazas de cuerpos docentes, nuevas contrataciones, amortización de plazas, etc.), que se orientarán hacia el equilibrio entre la disponibilidad y el encargo docente.

Sección segunda. Disponibilidad docente de un área de conocimiento

§11. Disponibilidad docente de un área de conocimiento para el curso académico.

1. La disponibilidad docente básica de un área de conocimiento es el resultado de sumar la máxima dedicación docente anual del conjunto de su profesorado, teniendo en consideración las reducciones aplicables a cada uno de ellos por razones de gestión, méritos de investigación o docencia, edad, representación de los trabajadores, etc.

2. La dedicación docente anual máxima del profesorado se calcula de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

Al profesorado laboral con más de 240 horas de docencia y dedicación a tiempo completo se le reducirá la dedicación máxima de 300 horas reconocidas actualmente a:

- 270 horas para profesores doctores.
- 240 horas para profesores doctores con al menos un tramo de actividad investigadora reconocida.

Lo previsto en este apartado ha de tener en cuenta que, de acuerdo con la normativa que resulta de aplicación, la asignación de la docencia y su horario de impartición se realizará de manera que se asegure que, desde el comienzo hasta el final de la jornada docente diaria del profesorado no transcurran más de 7,5 horas, ni se impartan más de 5 horas lectivas al día, sin perjuicio de otra distribución superior en horas si cuenta con el acuerdo expreso del profesor afectado, contemplándose excepciones en los términos exclusivos de la referida normativa.

3. Los profesores que realizan prácticas externas en ciencias de la salud (actividades de Tipo 5), en los términos de la sección tercera de este capítulo tienen a estos efectos un régimen singular. Los Profesores Asociados en ciencias de la salud realizan hasta 3 horas/día de prácticas externas curriculares, lo que supone un total de hasta 450 horas/curso. Los Profesores Asociados a tiempo parcial 3 horas (AS3) contratados para impartir las mismas actividades de Tipo 5 tendrán idéntica dedicación que los Profesores Asociados de ciencias de la salud.

Los Catedráticos y Profesores Titulares de universidad vinculados tienen una dedicación docente máxima equivalente al 75% de la correspondiente a los profesores de los cuerpos docentes universitarios. Dado que pueden impartir actividades de Tipo 5, la parte de su dedicación que no se corresponda con el resto de las actividades se adaptará a las características de estas (así por ejemplo, si un profesor que tiene una disponibilidad compensada de 180 horas impartiera 90 horas en función de otras actividades, tendría una disponibilidad de 450 horas para las actividades de Tipo 5).

§12. Fijación de las reducciones no contempladas en otras disposiciones por actividades de gestión e investigación, por representación de los trabajadores, y por edad avanzada

1. Las reducciones a que se refiere el apartado 1 del párrafo anterior se aplicarán a la vista de las disposiciones o acuerdos concretos que las fijen, teniendo en cuenta lo previsto en el presente párrafo, que regula el contenido de algunas reducciones carentes de normativa específica.

2. Se podrá aplicar una reducción de sesenta horas para el profesorado mayor de sesenta años, siempre y cuando no sea mayor de setenta años. La reducción será aplicable a los profesores con dedicación a tiempo completo, a excepción de los Ayudantes, que hayan alcanzado esta edad con anterioridad al comienzo del curso académico en el que la reducción fuese efectiva.

En el caso de profesores de los cuerpos docentes universitarios, si su dedicación en los términos del artículo 68.2 de la LOU fuera menor de 240 horas, la reducción será de un 25% de su dedicación.

Esta reducción se aplica a petición de los interesados. Se solicitará en el momento de efectuarse la planificación académica del curso siguiente y será efectiva en dicho curso siguiente.

3. La reducción de la disponibilidad docente por representación de los trabajadores es de 90 horas anuales. Esta reducción es exclusiva del profesorado a tiempo completo, a excepción de los Ayudantes.

4. Se asimilarán a reducciones por gestión las relacionadas con la dedicación en los Programas del ICE, movilidad de los estudiantes o participación en el equipo del Anillo Docente Digital, así como otras similares.

§13. Acumulación de dos o más reducciones en un mismo profesor

En el caso de acumularse en el mismo profesor dos o más reducciones por cualesquiera de las situaciones a las que se refiere el parágrafo anterior, la reducción que se le aplique efectivamente será como máximo el 125% de la mayor de todas ellas.

§14. Personal que no computa a efectos de la disponibilidad docente del área

No computan a efectos de disponibilidad docente del área el personal investigador, aun cuando colabore en la docencia, los profesores eméritos ni tampoco los colaboradores extraordinarios.

Sección tercera. Encargo docente de un área de conocimiento

§15. Modelos de cálculo de las necesidades de cada área de conocimiento

A efectos de calcular las necesidades de cada área, se desarrollan modelos de cálculo de horas necesarias para atender la docencia teórica y práctica de las asignaturas, en función de los créditos y número de estudiantes, reales o previstos para el curso que se planifica, o excepcionalmente de los cursados o superados en cursos anteriores y del grado de experimentalidad.

§16. Modelo detallado y modelo contable

Los modelos son de dos tipos:

- Detallado, en el que se describen las actividades efectivamente llevadas a cabo en cada una de las asignaturas, y las horas de dedicación necesarias en función del número de alumnos y créditos, y del tipo de actividad de que se trate. Este modelo refleja con precisión las necesidades y sirve además como punto de partida para la publicación de la organización docente.
- Contable, en el que se obtiene un número de horas de dedicación para cada crédito matriculado, en función del nivel de experimentalidad del área de conocimiento a la que se adscriba la impartición. Este modelo sirve como marco de comparación de las áreas, y para estimar las necesidades a medio plazo, o de nuevas titulaciones. Ha de entenderse como un horizonte hacia el que se pretende avanzar para ofrecer una docencia de calidad en todas las materias, siendo necesariamente gradual el avance, pues depende tanto de las disponibilidades económicas como de la posibilidad real de reubicar al profesorado.

§17. Actividades que se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades a los efectos de determinar la contratación de profesorado

1. Si bien todas las actividades correspondientes a la enseñanza reglada se consideran necesarias y cuando son objeto de encargo a un profesor concreto se integran en su ficha y forman parte de su dedicación, por razones presupuestarias no todas ellas se tienen en cuenta a los efectos de la contratación de profesorado, por lo que han de acometerse con los efectivos existentes.

2. Las asignaturas que sí se tienen en cuenta a los efectos de la posible contratación de profesorado son:

- a) Todas las de titulaciones oficiales de grado.
- b) Las de titulaciones oficiales de máster, siempre y cuando de la autorización de implantación efectuada por el gobierno de Aragón, a resultas de la memoria económica detallada aprobada por el órgano competente de la Universidad de

Zaragoza se infiera que dichas necesidades se cubren por lo que se libra por la Comunidad Autónoma como financiación básica de la Universidad de Zaragoza. Igualmente las de titulaciones oficiales de Máster respecto de los que se adopte esta decisión por razones estratégicas.

Es objetivo de la Universidad tender a que todas las actividades de enseñanza-aprendizaje en la docencia en las titulaciones oficiales puedan ser objeto de cómputo a estos efectos.

3. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta las asignaturas a las que se refieren las letras b) y c) del apartado anterior cuando no hayan alcanzado en cursos anteriores una demanda suficiente en los términos del Anexo III.

§18. Encargo docente detallado

1. Es responsabilidad de los departamentos desarrollar la docencia de cada asignatura de acuerdo con lo establecido en su guía docente.

2. El crédito ECTS, es decir el tiempo dedicado por el estudiante a la asignatura, a razón de 25 horas por crédito, se desarrolla en diferentes actividades de enseñanza-aprendizaje. Dichas actividades requieren la participación del profesorado, dando lugar al encargo docente de la asignatura, medido en horas. Para calcular las horas de encargo de profesorado de una asignatura y así poder planificarla es necesario indicar el tipo de actividad de que se trate, las horas que representan para el alumno (H_i), y otros datos, como el número de alumnos de la asignatura (A) y el número de grupos a los que se imparte (G_i).

Con respecto al número de alumnos de la asignatura se tomará el máximo de los matriculados en los dos últimos cursos de los que se tenga datos. El número máximo de alumnos de una asignatura obligatoria no podrá, a estos efectos, ser mayor que la media de alumnos matriculados en las asignaturas de ese mismo curso. Quedan exceptuadas situaciones especiales como, por ejemplo, cursos de adaptación o vinculación de asignaturas.

Con respecto al número de grupos, debe programarse en general de forma coordinada con los centros, atendiendo a las características de los espacios y recursos disponibles en aulas y laboratorios y a la necesaria compaginación de actividades. En cuanto al número de grupo en actividades de Tipo 1 en asignaturas obligatorias se aconseja unificar el número de grupos en el mismo curso sin superar el modelo contable de la asignatura.

3. Solo debe cambiarse por causa justificada, y queda limitado según el tipo de actividad de que se trate mediante límites de horas de encargo por crédito y alumno (factores L_1 , L_2 , etc. definidos en el parágrafo 19 y en función del valor fijado en el Anexo III).

§19. Clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje en el encargo docente detallado

1. La clasificación de actividades genéricas de enseñanza-aprendizaje es la siguiente:

- Tipo 1: **clase magistral**. Se considera clase magistral cualquier actividad docente basada en la exposición por parte del profesor, con sólo intervenciones puntuales de los alumnos, por ejemplo: clases teóricas, resolución de problemas en la pizarra o exposiciones magistrales de casos prácticos. El encargo es $H_i \cdot G_i$, con un límite de $L_1 \cdot A \cdot H_i$ o H_i , si es mayor.
- Tipo 2: **resolución de problemas y casos**. Se considera resolución de problemas y casos cualquier actividad formativa en la que los estudiantes, supervisados por profesores, realizan trabajo práctico sin requerir equipamiento específico más allá del disponible en un aula informatizada, por ejemplo: seminarios para la resolución supervisada de problemas o la discusión de casos prácticos, o sesiones de trabajo relativamente autónomo con computador. El encargo es

Hi·Gi, con un límite de $L2 \cdot A \cdot Hi$ o Hi, si es mayor.

- Tipo 3: **prácticas de laboratorio.** Se consideran prácticas de laboratorio las realizadas en cualquier dependencia propia provista de equipamiento específico en la que los alumnos realizan trabajo práctico utilizando dicho equipamiento, supervisados por profesores. El encargo es Hi·Gi, con un límite de $L3 \cdot A \cdot Hi$ o Hi, si es mayor.
- Tipo 4: **prácticas especiales.** Son prácticas especiales las prácticas de campo, las visitas tuteladas o el trabajo práctico en instalaciones externas o singulares, etc. Para que estas prácticas puedan ser programadas, la necesidad de las mismas, en lugar de prácticas de laboratorio o actividades de otro tipo, deberá justificarse explícitamente. El encargo es Hi·Gi, con un límite de $L4 \cdot A \cdot Hi$ o Hi, si es mayor.
- Tipo 5: **prácticas externas en ciencias de la salud.** En este tipo se incluyen aquellas actividades formativas que los estudiantes de las titulaciones de la macroárea de Ciencias de la Salud realizan acompañados y asistidos por el profesor durante la realización de la actividad profesional de este. No se consigna el número de grupos, sino directamente las horas de ejercicio profesional con acompañamiento de estudiantes realizadas por los profesores, con un límite de $L5 \cdot A \cdot Hi$ o Hi, si es mayor. Este tipo de encargo solo puede programarse en las titulaciones que lo contemplen en sus memorias, y solo puede ser impartido por profesores funcionarios vinculados en ciencias de la salud, Profesores Asociados de ciencias de la salud, y Profesores Asociados con dedicación parcial de 3 horas contratados para realizar este tipo de prácticas, con la dedicación establecida en la sección anterior del presente capítulo.
- Tipo 6: **trabajos docentes.** Se considerará como trabajos docentes cualquier actividad formativa en la que los estudiantes, individualmente o en equipo, apliquen las competencias adquiridas y lo reflejen en un documento o presentación dirigidos a sus profesores. Se consignan las horas totales que supone para el estudiante la realización del trabajo, excluidas las dedicadas a la realización de eventuales pruebas de evaluación relativas al mismo. No se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo que atienden los profesores, dependiendo de la mayor o menor necesidad de tutela. El límite máximo de encargo es de $L6 \cdot A \cdot Hi$.
- Tipo 7: **estudio.** Se consignan las horas totales de estudio (generalmente obtenidas por diferencia entre el total y la suma de horas de las restantes actividades). El encargo docente correspondiente a esta actividad se refiere a la atención de tutorías demandadas por los estudiantes, estableciéndose su límite máximo en $L7 \cdot A \cdot Hi$.
- Tipo 8: **pruebas de evaluación.** Se consignan las horas totales que suponen para el estudiante las distintas actividades de evaluación, que en ningún caso pueden superar el 5% del total de las horas dedicadas a la asignatura. El límite máximo de encargo es de $L8 \cdot A \cdot Hi$.
- Tipo 9: **trabajos de fin de grado y fin de máster:** no se consigna el número de grupos, sino directamente el encargo. En el caso de los trabajos de fin de máster es igual a $C \cdot A$; donde C es el número de créditos. En el caso de trabajos de fin de grado es igual a $6 \cdot A \cdot 1,5$, y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación. En el caso de titulaciones en las que el número de créditos del trabajo de fin de grado sea superior a 9, en función de lo dispuesto en su normativa reguladora, estatal o autonómica, no pudiendo por lo tanto ser disminuido, será igual a $C \cdot A$, donde C es el número de créditos, y comprende tanto las tareas de dirección como de evaluación.

- Tipo 10: **prácticas externas o integradas, prácticas escolares, practicum, obligatorias o con reconocimiento de créditos de libre elección, supervisadas o coordinadas por profesores del centro:** no se consigna el número de grupos, sino directamente un encargo igual a $0.3 \cdot C \cdot A$.

2. Las actividades de atención de tutorías y evaluación quedan fuera del encargo docente y por lo tanto el encargo correspondiente a las actividades de los tipos 7 y 8 no se tiene en cuenta en el cómputo.

§20. Ponderación para asignaturas que se imparten por vez primera y asignaturas que se imparten en idioma extranjero

Tratándose de asignaturas que se impartan por vez primera, el encargo se ponderará por la aplicación del coeficiente 1,15.

Tratándose de asignaturas que se impartan en un idioma extranjero y distinto del propio de la titulación, el encargo se ponderará por la aplicación del coeficiente 1,1.

§21. Proporción de determinados tipos de actividad docente en el crédito ECTS

1. Los estudiantes dedicarán como máximo el 40% de sus horas a actividades de los tipos 1 a 5 anteriores. Excepcionalmente, y siempre de forma explícitamente justificada en la Memoria de la Titulación, se podrá superar este 40%, cuando una parte importante de la asignatura, o toda ella, consista en la realización de prácticas.

2. Lo anterior no se tendrá en cuenta en asignaturas cuyas actividades sean de tipo 9 y 10.

§22. Modelo contable

El modelo contable establece un encargo de referencia para las asignaturas sin necesidad de proceder a su planificación detallada. Este modelo permite:

- Establecer un marco equitativo para valorar los recursos necesarios para impartir una docencia de calidad en todas las materias. De este modo se podrán priorizar las necesidades de las áreas con menores recursos a la hora de dotar los recursos disponibles en cada momento, y a la vez se podrá exigir a las áreas con recursos suficientes que los apliquen.
- Realizar cálculos de necesidades globales, especialmente en el caso de análisis a medio plazo que contemplen nuevas titulaciones.
- Marcar el horizonte de los recursos idealmente necesarios para impartir una docencia de calidad óptima en todas las materias.

§23. Cálculo del encargo contable

1. El modelo contable toma como datos de entrada, para cada asignatura, los créditos (C), los alumnos previstos (A), y el nivel de experimentalidad (a través de los factores f y m, ver Anexo II). El encargo según el modelo contable, o encargo contable, se calcula como $f \cdot A \cdot C$ o $m \cdot C$, si es mayor.

Las áreas de conocimiento se clasifican en varios niveles de experimentalidad. El nivel de una asignatura es el del área que la imparte, o en el caso de docencia compartida el del área con la mayor participación. Si hay dos o más áreas con igual participación y esa participación es la mayor y pertenecen a distintos niveles de experimentalidad entonces se toma el mayor de ellos.

2. En el caso de asignaturas que contengan actividades de tipo 9 y 10, el encargo contable coincidirá con el encargo detallado.

§24. Encargo computable

El encargo computable de las asignaturas de un área de conocimiento en la misma titulación será el menor entre el encargo detallado y el encargo contable. Dicho encargo será el que se tenga en cuenta a los efectos de calcular las necesidades de profesorado.

§25. Docencia no presencial y semipresencial y docencia mixta presencial/no presencial o semipresencial

1. A los efectos de la presente normativa, se entiende por docencia “no presencial” aquella que no requiere la presencia física y síncrona del profesorado y alumnado, que pueden interactuar de manera directa desde diferentes lugares en distintos momentos temporales. La enseñanza de tipo “semipresencial” es aquella en la que la planificación de las actividades formativas combina la presencia física del estudiante en el centro de impartición del título con el desarrollo de actividades formativas no presenciales y asincrónicas, de carácter interactivo, abierto y flexible; centradas en el alumnado, que incorporan las TIC como un soporte esencial para su desarrollo.

2. En el caso de docencia no presencial o semipresencial se aplicarán las reglas previstas en los apartados anteriores, con las siguientes particularidades:

- En el primer curso en el que oferte la asignatura en esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1,20.
- El segundo curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 0,80.
- A partir del tercer curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 0,50.

3. En el caso de docencia mixta que combine alumnos que sigan las enseñanzas de manera presencial con otros que lo hagan de manera no presencial o semipresencial, en el primer curso en el que oferte la asignatura en esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1,20. A partir del segundo curso en el que se oferte esta modalidad, las horas de encargo se afectarán por el coeficiente 1.

§26. Asignaturas con contabilidad especial

1. Existe un reducido número de actividades académicas en las que el cálculo del encargo necesario se contabiliza tomando como referencia datos de alumnos que las han superado en cursos anteriores. Son las siguientes:

- Tesis doctorales dirigidas.
- Participación en tribunales de trabajos de fin de máster.

El encargo se obtiene de la forma que se cuantifica en el Anexo IV.

2. Asimismo se emplearán estas fórmulas de cómputo para reconocer el esfuerzo del profesorado en la realización de tareas de evaluación en grupos grandes.

Sección cuarta. Planificación académica y modificación de la plantilla. Procedimientos y calendario.

§27. El Plan de Ordenación Docente o POD

El proceso de elaboración del plan de ordenación docente (POD), que conduce en particular a la modificación anual de la relación de puestos de trabajo (RPT), conlleva varias tareas, particularmente la determinación del encargo y su distribución, tradicionalmente denominadas previa o cero; primera y segunda fase del POD. El proceso se desarrolla por instrucción del vicerrector con competencias en profesorado, quien mantendrá informado al Consejo de Gobierno, órgano al que corresponde aprobar el

encargo docente general de la Universidad y fijar los criterios generales para distribuir y priorizar los recursos disponibles.

§28. El trabajo previo (fase cero del POD)

1. En esta fase se trata de determinar la docencia a impartir y la disponibilidad docente inicial.

2. La docencia a impartir, tanto la oferta de asignaturas como la asignación a áreas de conocimiento, debe ser propuesta por la junta de centro, previo informe de los departamentos. Tras ser informadas las propuestas por las comisiones de estudios de grado o posgrado de la universidad, es aprobada en Consejo de Gobierno, orientativamente en el último trimestre del año o, como tarde, a principios del siguiente.

Con carácter previa a la aprobación por el Consejo de Gobierno será oída la mesa sectorial del PDI.

3. Aprobadas las propuestas, y a los efectos de la planificación de las enseñanzas, los centros remitirán a los departamentos interesados sus recomendaciones.

§29. Objetivos de la primera fase del POD

1. Una vez determinado el encargo y el profesorado disponible en cada área, los departamentos en coordinación con los centros, de quienes eventualmente habrán recibido recomendaciones, completan la información, evalúan sus necesidades, y realizan sus propuestas. En respuesta a estas solicitudes de los departamentos han de distribuirse los recursos disponibles de forma equitativa y transparente, con el objetivo de equilibrar encargo y disponibilidad y priorizando a las áreas relativamente menos dotadas en la localidad, lo que conduce a las correspondientes modificaciones de la RPT.

2. Caso de haber solicitudes no atendidas, antes de proceder a la distribución del encargo (segunda fase), las propuestas podrán revisarse para adaptarse a los recursos disponibles.

§30. Tareas principales a realizar en la primera fase del POD

Las tareas de esta primera fase son principalmente:

- Definir el encargo docente, proponiendo el desarrollo de las asignaturas en actividades de enseñanza-aprendizaje, identificando los cambios respecto al curso anterior.
- Solicitar nuevos puestos cuando la disponibilidad sea insuficiente para atender el encargo.
- Solicitar igualmente las transformaciones de contratos y plazas, renovaciones, etc. siempre y cuando ello afecte al cálculo de la disponibilidad del profesorado.
- Aprobar las modificaciones más relevantes de la RPT en el año, así como de otras plazas de plantilla fuera de la RPT (a término, por circunstancias diversas).
- Revisar la planificación, en particular cuando se produzca denegación de solicitudes, y ratificarla en junta de centro para establecerla y publicarla como POD del curso siguiente.

§31. Ordenación temporal de la primera fase del POD

Se comunica el inicio de esta fase una vez ultimado el trabajo o fase previa, abriéndose un período suficiente para que se hagan las propuestas y, tras los debidos procesos de consulta, informe y negociación, se adopte en Consejo de Gobierno el conjunto de

decisiones.

El vicerrector con competencias en profesorado marcará el calendario de esta primera fase del POD, con el objetivo de que los concursos para cubrir plazas de profesorado temporal se puedan ejecutar con el tiempo suficiente para que las contrataciones se puedan formalizar con anterioridad al comienzo del curso.

§32. Justificación de las solicitudes de profesorado y principios de actuación ante las mismas

1. Dado que la incorporación de profesorado con vinculación permanente es dependiente de la aprobación de la correspondiente oferta de empleo público, en esta fase se solicitará la contratación de profesorado temporal, así como la renovación los contratos que precisen este trámite. Igualmente se solicitarán cambios de adscripción a centro, en los términos previstos en la normativa que resulte de aplicación.
2. La contratación de profesorado para compensar reducciones temporales de la disponibilidad docente del área de conocimiento por cualquier causa dependerá de la situación del área, y seguirá los mismos procedimientos que el resto, con la salvedad de que en ningún caso justificará la creación de puestos, sino que las contrataciones que correspondan se vincularán a los puestos de los profesores cuya disponibilidad esté reducida.

§33. Transición entre la primera y la segunda fase del POD

1. Una vez aprobadas las propuestas de encargo docente y de plazas de profesorado, el rectorado lo comunica a los departamentos, para que eventualmente revisen su encargo antes de ejecutar las tareas propias de la segunda fase del POD.

De esta manera, los departamentos, en particular aquellos a los que se les hayan denegado total o parcialmente sus solicitudes de profesorado, revisan el encargo docente de las áreas en los centros que corresponda, para acomodarse a la disponibilidad.

2. La planificación revisada deberá ser ratificada por la junta del centro, quedando establecida como POD para el curso siguiente, información que se publica.
3. Este será, además, el momento para ultimar los procesos de matrícula del curso siguiente, por si se han producido situaciones como retirada de optativas, o similares, y para que los centros publiquen los horarios provisionales, que deberán estar disponibles al inicio de la revisión del encargo.

§34. Objetivos de la segunda fase del POD (distribución del encargo docente)

El objetivo de esta segunda fase es distribuir el encargo de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación y así formalizar las obligaciones de cada profesor.

§35. Ordenación temporal de la segunda fase del POD

1. Se comunica el inicio de esta fase una vez ultimada la primera, a la vez que la revisión del encargo, pues en muchos casos esta no es necesaria, y ya se dispondrá de horarios provisionales. Se requiere que haya información, aunque sea parcial, sobre los profesores de cada grupo antes del comienzo de la matrícula. Para ello, se dará un plazo hasta el inicio del periodo no lectivo veraniego. La asignación de detalle puede esperar hasta concluir la contratación.
2. Los centros tendrán fijados los horarios definitivos cuando se lance la segunda fase del

POD

§36. Garantía de comienzo de curso

El departamento distribuirá el encargo docente de manera que se garantice la impartición de todas las asignaturas desde el primer día de curso, en los términos previstos en el artículo 14 de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

§37. Otras actuaciones a realizar durante la segunda fase del POD

En los mismos plazos se producirá la incorporación de los investigadores que vayan a colaborar en la docencia, la tramitación de licencias sabáticas, así como la planificación de las actividades docentes que no se tienen en cuenta en el cálculo de necesidades.

§38. Revisión y actualización de los datos

Advertidos errores o producidas modificaciones, se corregirán los datos de la planificación.

Así, el POD se mantiene actualizado a lo largo del curso, de forma que al final quede constancia de la docencia efectivamente realizada.

§39. Reducción sobrevenida de la disponibilidad docente del área

1. Durante el desarrollo del curso puede reducirse la disponibilidad de un profesor (por comisión de servicio, excedencia, baja médica, etc.) La situación ideal para reaccionar ante estos imprevistos es que el área disponga de holgura suficiente, y así le baste reasignar la docencia del profesor no disponible.

2. Solo cuando la holgura sea insuficiente para cubrir la disminución de disponibilidad podrá justificarse la contratación por urgencia de algún sustituto, según resuelva el vicerrector con competencias en profesorado ante la solicitud del departamento, siguiendo la normativa al respecto. En todo caso, si las horas totales de holgura y los horarios del área en la localidad en la que se produce la incidencia permiten reasignar la docencia, en ningún caso se podrá justificar la contratación por urgencia.

§40. Seguimiento y auditoría del POD.

1. Dada su trascendencia, es importante verificar el cumplimiento del POD. Por instrucción del vicerrector con competencias en profesorado se llevarán a cabo procesos de auditoría, tomando como punto de partida los datos actualizados, y recogiendo de los departamentos y centros evidencias sobre su efectiva realización. Se emplearán preferentemente como evidencias los horarios publicados por el centro, o los cuadrantes para prácticas asistenciales. En su defecto, de cada actividad se deberá registrar el lugar y horario de impartición, y el número de asistentes. Para actividades semipresenciales, entre otras medidas, se recogerán estadísticas de utilización de las herramientas de comunicación.

2. La realización de actuaciones cerca de los profesores tendrá en cuenta las garantías reconocidas por la normativa que resulte de aplicación.

3. El resultado de este seguimiento, tras informe del departamento y centro implicado, será tenido en cuenta en la toma de decisiones futuras sobre el POD y RPT de los correspondientes departamentos y centros.

Capítulo III. Incorporación del profesorado

§41. Dotación de plazas para la incorporación de profesorado

1. La dotación de plazas para la incorporación de profesorado se llevará a cabo en los términos previstos en el presente capítulo, en el que se regulará preferentemente la promoción y la estabilización del profesorado.
2. La provisión de las correspondientes plazas se realizará siempre mediante concurso.
3. A la vista de la experiencia de los últimos años, se regulará en primer lugar (secciones primera a cuarta) el escenario que estaría llamado a ser el ordinario, sin restricciones jurídicas derivadas del sometimiento de la incorporación de personal a tasas de reposición, ocupándose la última sección del presente capítulo de la situación en la que, precisamente, la incorporación de personal se somete a tasa de reposición.
4. Haya o no restricciones jurídicas, la incorporación de profesorado está sometida a la necesaria autorización de costes de personal por el Gobierno de Aragón y a las exigencias de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, quedando condicionada cualquier decisión a las disponibilidades presupuestarias.
5. En una situación de restricción presupuestaria, la Universidad adoptará decisiones que permitan a todas las categorías de profesorado alcanzar sus objetivos, aunque no puedan obtenerse en los tiempos previstos para una situación sin restricciones jurídicas y económicas.

Sección primera. Promoción de los profesores de los cuerpos docentes universitarios

§42. Promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

La promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad se efectuará a la vista de lo previsto en la presente sección, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Universidad.

§43. Programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

1. Los Profesores Titulares de universidad podrán solicitar, en los plazos que se establezcan en las convocatorias, la creación de una plaza de Catedrático de universidad, si están acreditados para tal categoría. Dado el contenido de la normativa que resulta de aplicación, la promoción de un Catedrático de escuela universitaria a Catedrático de universidad requiere su previa integración en el cuerpo de profesores titulares.
2. La solicitud se presentará en los términos previstos en la referida convocatoria.

§44. Fijación anual del número de plazas de Catedrático de universidad

En el último Consejo de Gobierno de cada año se fijará, a propuesta del Consejo de Dirección, el número de plazas de promoción para la convocatoria del siguiente año, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

§45. Convocatoria anual del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

Se efectuará una convocatoria en cada año, preferentemente en el mes de enero.

§46. Ordenación de las áreas de conocimiento en el marco del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

1. Se ordenarán las áreas de conocimiento para las que se hubieran presentado solicitudes por orden decreciente del siguiente índice: dimensión estándar de plantilla/nº de plazas de Catedráticos de universidad. Los datos de este cociente están referidos al área de la que se

trate.

Se calculará la dimensión estándar de la plantilla de las áreas de conocimiento dividiendo las horas de encargo docente por 240. El número estándar de profesores es el entero más próximo al resultado de este cociente.

2. Se dotará una plaza de Catedrático por área de conocimiento siguiendo la ordenación anterior.

Si quedasen plazas sin dotar, se realizarán nuevas asignaciones, dotando una plaza más de Catedrático por área de conocimiento. A tal fin se seguirá el orden establecido, si bien teniendo en cuenta el resultado de la primera o sucesivas asignaciones en el denominador de la fracción empleada para calcular el citado índice.

3. Si tras la asignación realizada de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior quedaran áreas de conocimiento a las que no hubiera correspondido ninguna plaza de Catedrático y tuvieran solicitantes acreditados con cinco o más sexenios reconocidos, se les asignará una plaza. A las áreas de conocimiento que se encuentren en esta situación solo se les podrá aplicar esta vía excepcional y subsidiaria de reconocimiento de méritos personales una única vez por cada profesor que cumpla con estos requisitos.

§47. Perfiles de las plazas en los programas de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

Los solicitantes podrán incluir en su solicitud un perfil para la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

§48. Plazas vinculadas en el ámbito del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

Cuando el solicitante de una plaza para promoción ocupe una plaza vinculada con plaza asistencial del SALUD, la continuidad o no de la vinculación en la nueva plaza se atenderá a lo establecido en el convenio SALUD-Universidad de Zaragoza y la legislación vigente.

§49. Registro de solicitudes del programa de promoción al cuerpo de Catedráticos de universidad

A los efectos del programa de promoción se creará un registro en el que consten las solicitudes presentadas, así como el resultado final de las plazas objeto de promoción.

§50. Catedráticos y Profesores Titulares de escuela universitaria

Los Catedráticos de escuela universitaria y Profesores Titulares de escuela universitaria podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación de plaza a Profesores Titulares en sus mismas plazas. El Rector presentará la propuesta en el primer consejo de gobierno que tuviera lugar una vez realizados los trámites necesarios. Los efectos de la integración en el cuerpo de Profesores Titulares de universidad se producirán a partir de la publicación en los correspondientes diarios oficiales del nombramiento del profesor.

Sección segunda. Promoción del profesorado con contrato laboral indefinido

§51. Promoción de los Profesores Contratados Doctores

Cuando un Profesor Contratado Doctor se encuentre acreditado como Profesor Titular de universidad, podrá pedir en cualquier momento la transformación de su plaza.

Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria.

§52. Perfiles de las plazas en los programas de promoción del profesorado con contrato laboral indefinido

Los interesados incluirán en su solicitud el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

§53. Amortización de las plazas vacantes. Obtención de la plaza por un candidato diferente al solicitante de la promoción

Obtenida la plaza por el solicitante de la promoción o por otro profesor de la Universidad de Zaragoza, se amortizará la plaza que ocupara quien resultase propuesto en el concurso.

En el caso de que la plaza fuera obtenida por un candidato diferente al solicitante de la promoción, este tendrá derecho, por una vez más, a solicitar una nueva promoción, siempre que se hubiese presentado al concurso y que en el momento de la solicitud tenga menos de 60 años.

§54. Promoción de los profesores colaboradores

1. Los Profesores Colaboradores podrán solicitar, cuando reúnan los requisitos legales exigidos, la transformación a Profesores Contratados Doctores en sus mismas plazas. Se tramitará la solicitud siguiendo los procedimientos ordinarios a tal efecto y se elevará la propuesta al siguiente Consejo de Gobierno para su aprobación. Los efectos del acceso a la categoría de Profesor Contratado Doctor se producirán a partir del día siguiente al de la suscripción del nuevo contrato.

2. En el caso de que un Profesor Colaborador obtuviera la acreditación a Profesor Titular, su promoción se realizará en los mismos términos que a un Profesor Contratado Doctor.

§55. Promoción especial para contratados de investigación

En función de lo que disponga la normativa que resulte de aplicación, de las disponibilidades presupuestarias y de la repercusión positiva en el estado de gastos de la Universidad, se estudiará la situación de los Profesores Contratados Doctores para tareas prioritariamente de investigación y, en su caso, y sin que ello pueda repercutir negativamente en la estabilización del profesorado contratado, se propondrán fórmulas para su incorporación a la plantilla docente.

Sección tercera. Estabilización del profesorado temporal

§56. Principios básicos de la estabilización del profesorado temporal

1. La política de profesorado de la Universidad de Zaragoza se basa principalmente en la formación en la propia universidad de quienes están llamados a componer la plantilla de profesores con vinculación permanente. Por ello, es un principio básico la estabilización de sus Profesores Ayudantes Doctores, en el entendimiento de que la existencia de necesidades docentes e investigadoras concurre, puesto que fue evaluada al dotar la correspondiente plaza de Profesor Ayudante Doctor. En ese sentido, se transformarán las plazas en otras de profesor con vinculación permanente, convocándose el correspondiente concurso que será resuelto de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. Si por causas sobrevenidas dejasen de existir esas necesidades, la Universidad de Zaragoza garantizará la reorientación del Profesor Ayudante Doctor excedentario hacia áreas o centros deficitarios. En tal caso el vicerrector que tenga las correspondientes

competencias, propondrá una reorientación de la plaza en el contexto de una adaptación razonable del profesorado implicado, previa negociación con la Mesa Sectorial de PDI.

3. El contenido de esta sección está especialmente sujeto a lo que pueda determinarse en el marco de la negociación colectiva.

§57. Presupuestos de la estabilización del profesorado temporal

1. Los profesores a tiempo completo contratados temporalmente por la Universidad de Zaragoza podrán solicitar la creación de una plaza de Profesor Titular de universidad o de Profesor Contratado Doctor para su cobertura a través de los mecanismos legalmente establecidos, si están acreditados para ello y no han tenido al menos dos evaluaciones anuales negativas, razonadas y fundadas, de su tarea docente.

2. La creación de esas plazas requerirá que el solicitante se encuentre, en el momento de la solicitud, en su cuarto año consecutivo a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza.

Siempre que el solicitante cumpla, en el año de su solicitud, su segundo año consecutivo como profesor a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza y al efecto de considerar que el solicitante se encuentra en ese momento en su cuarto año consecutivo se establece una serie de equivalencias, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este párrafo.

3. Las equivalencias a que se refiere el apartado anterior se fijan a los efectos de equiparar otra actividad diferente a los dos años anteriores a los dos últimos consecutivos, y son las siguientes:

a) Tres años contratado como profesor a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza de manera discontinua son equiparables a dos años contratado de manera consecutiva.

b) Dos años de profesor contratado a tiempo completo en otra universidad pública equivalen a un año contratado en la Universidad de Zaragoza.

c) Dos años a tiempo parcial contratado en la Universidad de Zaragoza equivalen a un año a tiempo completo.

d) El tiempo durante el que hubieran prestado servicios como personal docente en centros adscritos a la Universidad de Zaragoza que impartan titulaciones oficiales de grado, siempre que sean de titularidad pública y en el proceso de selección del profesorado se hubieran garantizado los principios de igualdad, mérito y capacidad, se tendrá en cuenta como si se hubiera prestado en la Universidad de Zaragoza.

e) Dos años de disfrute de ayudas para la contratación de personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral o contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación previsto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (antes beca predoctoral o postdoctoral de programa FPI u homologada), obtenidas en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y realizados en la Universidad de Zaragoza o en otra universidad pública, equivalen a un año de profesor a tiempo completo.

f) Dos años contratado a tiempo completo conforme al Reglamento de la Universidad de Zaragoza sobre contratación de personal investigador (BOA 38, de 24 de febrero de 2012 y BOA 137, de 15 de julio de 2013), la Normativa reguladora de los contratos de trabajo de investigadores de carácter temporal para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica (BOA 38, de 24 de febrero de 2012) o la Normativa reguladora de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador (BOA 57, de 23 de marzo de 2017 y BOA 75, de 20 de abril de 2017) de la Universidad de Zaragoza equivale a un año de profesor a tiempo completo.

A los efectos de calcular estas equivalencias se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- ✓ se tendrán en cuenta los períodos proporcionales (por ejemplo, un año a tiempo parcial equivale a seis meses a tiempo completo);

- ✓ en el caso de que concurran dos o tres de las circunstancias previstas en las letras a), b) y c) del párrafo anterior, se multiplicarán entre sí los factores resultantes (por ejemplo, dos años a tiempo parcial contratado en otra universidad pública equivalen a un año a tiempo completo en otra universidad pública, por lo tanto, seis meses en la Universidad de Zaragoza o tres años a tiempo parcial contratado de manera discontinua en otra universidad pública equivalen también a seis meses en la Universidad de Zaragoza).
- ✓ no se considerará que existe discontinuidad cuando entre un contrato y el siguiente exista un período de tiempo breve, no superior a dos meses.

§58. Perfiles en las plazas en programas de estabilización.

Los interesados podrán incluir en su solicitud el perfil de la plaza con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

§59. Reglas de procedimiento

1. Las solicitudes a que se refiere el § 57 se realizarán dentro del periodo de planificación de la ordenación docente del próximo curso académico (primera fase del POD).
2. Los profesores interesados deberán cursar la solicitud a través del departamento al que vaya a adscribirse el puesto.

El Consejo de Departamento, una vez verificada la concurrencia de los requisitos de la solicitud, elevará la propuesta al Consejo de Gobierno. En dicha propuesta se incluirá, en su caso, el perfil de la plaza al que se refiere el § 58. Asimismo remitirá las solicitudes al vicerrector con competencias en profesorado. Si el departamento considerase que no concurren los referidos requisitos, lo hará constar expresamente y remitirá igualmente la solicitud del interesado, con el fin de que el Vicerrector pueda comprobar esta circunstancia y, en su caso, no admitirla a trámite, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Con posterioridad se aprobará la correspondiente oferta de empleo público y convocatoria.

En el caso de que a la finalización del período máximo de duración del contrato de un Profesor Ayudante Doctor no se hubiera podido publicar dicha convocatoria, se autorizará la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

3. Los Profesores Ayudantes Doctores que no posean la acreditación para concursar a una plaza de Profesor Contratado Doctor o de los cuerpos docentes universitarios podrán solicitar la transformación condicionada de la plaza en el último año de su contrato como Profesor Ayudante Doctor, incluida la posible prórroga. Lo harán en la primera fase del POD del curso siguiente, evitando así solicitudes posteriores a quedar desvinculados contractualmente con la Universidad de Zaragoza por expirar el tiempo máximo de su contrato. Obtenida la acreditación como tarde en los dos cursos académicos siguientes a los de la solicitud, se autorizará la convocatoria del concurso. En otro caso, se amortizará el puesto.

§60. Amortización de la plaza vacante

Se amortizará la plaza ocupada por el solicitante o por el profesor que resulte propuesto tan pronto como se resuelva el correspondiente concurso y tome posesión el candidato propuesto.

§61 Finalización de la duración máxima del contrato sin resolución del concurso

Si se agotase el tiempo de duración de su contrato antes de la resolución del concurso de acceso, poseyendo el promotor de la estabilización la correspondiente acreditación, se autorizará la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

§62. Promoción y, en su caso, estabilización de los Ayudantes.

1. Los Ayudantes que obtengan la acreditación como Profesor Ayudante Doctor podrán solicitar en cualquier momento la transformación de sus plazas en otras de Profesor Ayudante Doctor, que les será concedida siempre y cuando no hayan tenido al menos dos evaluaciones anuales negativas, razonadas y fundadas de su colaboración en las tareas docentes y, una vez aprobada la transformación en consejo de gobierno, se convocará de inmediato el correspondiente concurso.

2. Si están acreditados para ello, también podrán solicitar la estabilización de su plaza mediante la transformación de la misma a otra de profesor con contrato indefinido o Profesor Titular de universidad dentro en los términos previstos en el § 59.

3. Los interesados podrán incluir en su solicitud el perfil de la plaza a convocar con referencia a una o varias asignaturas de grado adscritas al área de conocimiento de que se trate.

§63. Estabilización de contratados de investigación del programa Ramón y Cajal

La estabilización del personal beneficiario de contratos Ramón y Cajal, se producirá en los términos señalados en las correspondientes convocatorias y en la normativa que resulte de aplicación.

Sección cuarta. Plazas a petición de los departamentos

§64. Dotación de plazas para adecuar la disponibilidad docente de las áreas a las necesidades propias del encargo efectuado

La adecuación de la disponibilidad docente de las áreas a las necesidades propias del encargo efectuado se realizará a través de un conjunto de actuaciones, tal y como prevé la sección cuarta del capítulo segundo de esta normativa, y dentro de estas decisiones se encuentra la dotación de plazas.

§65. Tipología de las plazas

1. Las plazas serán de profesorado temporal o sin vinculación permanente, en las modalidades de la LOU.

2. En los departamentos en los que vienen prestando servicios profesores vinculados, dado que el acceso a estas plazas se produce en un contexto diferente del general, podrán ofertarse plazas con vinculación permanente aparte de los programas de promoción y estabilización regulados en las secciones anteriores.

Fuera de los departamentos a los que se refiere el párrafo anterior, solo de manera excepcional y para atender situaciones extraordinarias de crisis en determinadas áreas de conocimiento podrán ofertarse otro tipo de plazas.

3. Con carácter excepcional y con el fin de evitar pérdidas innecesarias de talento, en el caso de que a la finalización del período máximo de duración del contrato de un Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de Zaragoza, el interesado, acreditado a Profesor Contratado Doctor o Profesor Titular, no poseyera los requisitos para su estabilización previstos en el §57, se podrá autorizar la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en la modalidad de interinidad.

La eventual autorización se realizará previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Sección quinta. Oferta de empleo público en el ámbito del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza en tanto persista un escenario afectado por tasas de reposición

§66. Oferta de empleo público en escenario de tasa de reposición

En tanto en cuanto la incorporación de nuevo personal esté sometida a tasas de reposición y, por lo tanto, no se pueda garantizar en tiempo completamente el derecho a la estabilización y a la promoción regulado en el presente capítulo, la oferta de empleo público se someterá a lo previsto en la presente sección. Igualmente dicha oferta se ajustará a las exigencias de las disponibilidades presupuestarias.

§67. Reserva de plazas para el personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3

1. A la vista de la regulación que, desde hace varios ejercicios, viene siendo cada año de aplicación, se destinará al personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3 la parte de la oferta de empleo que resulte obligatoria.

A tal fin, cada año se concretarán las plazas objeto de la convocatoria, previa negociación con la mesa sectorial del PDI.

Esa y no otra será la vía de estabilización para quienes posean esos méritos. En estos términos, este personal no resulta afectado por lo previsto en los siguientes parágrafos.

2. En el caso de que la parte de la oferta reservada a este colectivo exceda las necesidades de estabilización, si la normativa reguladora lo permite, podrá destinarse a satisfacer sus expectativas de promoción.

3. El ámbito subjetivo de este precepto se adaptará a las modificaciones legales que se vayan realizando.

§68. Criterios básicos para ofertar el resto de las plazas

1. Las restantes plazas se ofertarán con respecto a las limitaciones jurídicas y económicas que concurren en cada caso.

2. La oferta servirá a un doble objetivo: de una parte, estabilizar al profesorado con vinculación no permanente de la Universidad de Zaragoza; de otra parte, promocionar a los Profesores Contratados Doctores, con el fin de que transformen sus plazas en otras de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios. El derecho de ambos colectivos se encuentra reconocido en el I Convenio del PDI con contrato laboral de la Universidad de Zaragoza y es de imposible satisfacción desde que promovieron en 2011 acciones dirigidas a limitar la incorporación de nuevo personal.

§69. Equilibrio entre el derecho a la estabilización y el derecho a la promoción

1. En el caso de que el número de plazas que puedan ser ofertadas no pueda satisfacer las expectativas de los profesores que reúnan los criterios para promocionar a una plaza estable o funcional, las plazas ofertadas se seleccionarán de acuerdo con los criterios previstos en esta sección.

2. A tal fin, el número de plazas a convocar se repartirá en dos lotes de igual número, un primer lote, destinado a estabilizar al profesorado con vinculación no permanente (en adelante, el primer lote); un segundo lote, destinado a la transformación de plazas de Profesor Contratado Doctor en otras de Profesor Titular de universidad (en adelante, el segundo lote).

§70. Estabilización del profesorado temporal

1. En cuanto al lote de estabilización, en tanto en cuanto haya más puestos que plazas se pueden ofertar, se ofertarán plazas en aquellas áreas de conocimiento en las que los

profesores solicitantes posean acreditación a Profesor Contratado Doctor más antigua, siempre y cuando en dicha fecha los interesados hubieran permanecido contratados de manera consecutiva cuatro años a tiempo completo en la Universidad de Zaragoza, en los términos previstos en el § 57 de las presentes directrices, que refleja y actualiza los requisitos que para la estabilización exige el Convenio Colectivo.

2. En caso de que en la misma fecha se hubieran acreditado dos o más solicitantes, prevalecerían aquél o aquéllos cuyos contratos como Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad fuera más antiguo.

En cuanto a aquellos que a la fecha de su acreditación no hubieran cumplido los requisitos que para la estabilización exige el Convenio Colectivo, se considerará como fecha de referencia a los efectos de la ordenación aquélla en la que se hubiesen cumplidos.

3. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con los Profesores Contratados Doctores en régimen de interinidad y se encuentra publicado actualmente por resolución del Rector de 19 de junio de 2018 (BOUZ 5-18).

4. Este listado se actualizará con carácter anual, añadiendo a continuación y detrás del último puesto del listado aprobado el año anterior, siguiendo los mismos criterios señalados en este mismo §70, a los nuevos Profesores Contratados Doctores en régimen de interinidad contratados cada año. La actualización se realizará preferentemente antes del 30 de abril de cada año.

5. Si el promotor de la estabilización posee la acreditación a Profesor Titular de universidad, podrá solicitar que se convoque una plaza de Profesor Titular.

§71. Promoción de los Profesores Contratados Doctores

1. En cuanto al lote de promoción, se ofertarán plazas de Profesor Titular en aquellas áreas de conocimiento en función del orden determinado por la fecha de acreditación a Profesor Titular y, en caso de empate, prevalecerá aquél o aquéllos cuyos contratos como Profesor Contratado Doctor en la Universidad de Zaragoza fueran más antiguos.

Se aplicará a este colectivo la misma regla prevista en el §70 respecto de aquellos que a la fecha de su acreditación como Profesor Titular no hubieran cumplido los requisitos que para la promoción exige el Convenio Colectivo.

2. El listado correspondiente con estas plazas se conformará con los Profesores Contratados Doctores ordinarios y se encuentra publicado actualmente por resolución del Rector de 19 de junio de 2018 (BOUZ 5-18).

3. Este listado se actualizará con carácter anual, mediante la incorporación, detrás del último puesto objeto del listado aprobado el año anterior, de los nuevos Profesores Contratados Doctores que resulten de cada oferta anual de empleo público y que posean la acreditación a Profesor Titular. A tal efecto, resultarán de aplicación los mismos criterios señalados en los párrafos primero y segundo de este §71. Para su inclusión será necesario que la oferta se haya ejecutado, entendiéndose por tal que el concurso se haya convocado y haya una propuesta por la comisión de selección. Igualmente podrán solicitar su inclusión en la lista actualizada otros Profesores Contratados Doctores que no hubieran instado antes su incorporación a estos listados, entendiéndose solicitada su inclusión mediante la solicitud de transformación de la plaza. La actualización se realizará preferentemente antes del 30 de abril de cada año.

§72. Fecha de acreditación a tener en cuenta

A los efectos de los párrafos anteriores, la fecha de acreditación a tener en cuenta es la de la resolución que corresponde a la sesión de evaluación celebrada por el correspondiente comité de la ANECA

§73. Posposición de la oferta de plazas o de las convocatorias por interés del solicitante de la promoción o estabilización

1. Por causas razonables y justificadas el solicitante de la promoción o estabilización

podrá optar por posponer la inclusión de la plaza objeto de su promoción o estabilización en la oferta pública de empleo del año en que le pueda corresponder, aplazando su inclusión para la del año siguiente.

Esta opción podrá realizarse por una sola vez. En el caso de rechazar la inclusión en la oferta una segunda vez el interesado no mantendrá su posición en la siguiente lista, sin perjuicio de que pueda volver a solicitar de nuevo formar parte de la misma.

2. Una vez incluida en la oferta la plaza objeto de su promoción, el solicitante podrá optar por posponer la convocatoria de la plaza ya incluida en la oferta, siempre y cuando la ejecución se desarrolle en el plazo de tres años, en los términos del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.

§74. Publicación de los listados y sus actualizaciones

Los listados correspondientes y sus actualizaciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

§75. Profesores Ayudantes Doctores

Si a la finalización del período máximo que pueden permanecer como Profesores Ayudantes Doctores no pueden ser ofertadas plazas de Profesor Titular o de Profesor Contratado Doctor con las que obtendrían su estabilización, se autorizaría la convocatoria de una plaza de Profesor Contratado Doctor en régimen de interinidad.

§76. Oferta de plazas de Catedrático de universidad

1. Finalmente, se aprobará la mayor oferta de empleo público de promoción interna posible referida a plazas de Catedrático de universidad, a la vista de la convocatoria de plazas a turno libre de los cuerpos docentes universitarios, de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores y siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Lo previsto en la sección primera de este capítulo III se adaptará necesariamente a las singularidades propias de los escenarios de tasa de reposición, generándose al menos un sistema que otorgue una senda temporal a los interesados.

A tal fin se efectuarán convocatorias anuales para fijar el orden de las áreas de conocimiento en las que se ofertarán plazas cuando ello sea posible o para actualizar ese orden. La ordenación se producirá siguiendo los criterios previstos en la sección primera del presente capítulo.

Disposiciones adicionales

Primera. Situación de las holguras de las áreas

Aunque es deseable que las áreas de conocimiento dispongan de una holgura que permita una distribución más racional del encargo, una respuesta más eficaz ante las incidencias que pueden originarse a lo largo del curso, y facilite la posibilidad de que los profesores disfruten ocasionalmente de licencias para su formación y perfeccionamiento, todo ello sin requerir, en general, la contratación de profesorado adicional, la experiencia de los últimos años ha obligado a asumir la imposibilidad presupuestaria de aplicarla.

Cuando la situación económica permita recuperar esta opción, se valorará el desglose entre una disponibilidad docente básica y una real.

Segunda. Confección de un listado conformado por Profesores Ayudantes Doctores cuyos puestos se hayan transformado a puestos de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular con el fin de fijar ofertas de empleo público que excedan las previsiones de los listados de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices

1. Ante el riesgo de que los listados de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices no sean suficientes para componer la oferta de empleo público de un determinado ejercicio

y teniendo en cuenta el derecho a la estabilización que el convenio colectivo del PDI laboral reconoce a los Profesores Ayudantes Doctores, se conformará un tercer listado compuesto por quienes son o han sido Profesores Ayudantes Doctores cuyos puestos han sido transformados a otros de Profesor Contratado Doctor o de Profesor Titular y que no están incluidos en el listado del párrafo 70, por no cumplir todavía con los requisitos previstos a tal efecto.

2. El listado incluirá a aquellos cuyos puestos de Profesor Ayudante Doctor se hubieran transformado antes de la finalización del curso 2017-18. Asimismo incluirá a aquellos a que se refiere la disposición transitoria quinta. Lo aprobará el Rector previa negociación con la mesa sectorial del PDI. Se publicará en los tres meses siguientes a la entrada en vigor de las presentes directrices,

En el caso de que el número de plazas de la oferta de empleo público a turno libre del año en curso fuera mayor que el de interesados en la promoción y estabilización en los términos de los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices, se ofertarán plazas que permitan la estabilización de quienes compongan este tercer listado, en el orden del referido listado. Téngase en cuenta que el eventual éxito en el conflicto jurídico que mantiene la Universidad de Zaragoza con la Administración General del Estado en relación con la oferta de empleo público de la llamada tasa de reposición adicional del año 2017 provocaría probablemente una situación de este tipo.

3. El orden del listado vendrá en función de la fecha de transformación del puesto en consejo de gobierno (la primera, si es que se hubiera transformado primero a puesto de Profesor Contratado Doctor y luego a puesto de Profesor Titular). En caso de que la transformación hubiera sido en la misma fecha, prevalecerían aquel o aquellos cuya acreditación a Profesor Contratado Doctor fuera más antigua. Si persistiera el empate, se resolvería en función de la mayor antigüedad del contrato como Profesor Ayudante Doctor.

4. El listado será objeto de actualización anual, en las mismas fechas que los listados a que se refieren los párrafos 70 y 71 de las presentes directrices. La inclusión en el listado a que se refiere el párrafo 70 supone la consecuente eliminación en el regulado por esta disposición adicional.

Tercera. Profesorado proveniente de otros niveles del sistema educativo en los términos de la disposición adicional vigésima séptima de la LOU

1. En aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima séptima de la LOU y en los términos del Estatuto Básico del Empleado Público y de su normativa de desarrollo, la Universidad de Zaragoza podrá incorporar en situación de comisión de servicios a profesores de los cuerpos docentes de otros niveles del sistema educativo. Esta posibilidad se realizará por razones excepcionales y urgentes, con el fin de dar solución a problemas graves de cobertura de profesorado.

2. La dedicación docente anual máxima de estos profesores es de 300 horas anuales, reduciéndose a 270 en el caso de que posean el grado de Doctor.

3. Se aplicarán a estos profesores las reglas relativas a las reducciones previstas en los párrafos 12 y 13 de la presente normativa.

4. La propuesta para la cobertura de puestos mediante el personal a que se refiere la presente disposición se realizará por los departamentos con ocasión de la primera fase de POD.

Cuarta. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposiciones transitorias

Primera. Profesores contratados en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedentes de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo y otros profesores

1. Los profesores contratados en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo, tienen contrato indefinido a consecuencia de sentencias judiciales firmes y están equiparados a la categoría de Profesor Titular de escuela universitaria, procedentes de la integración de centros en esta Universidad. En tanto en cuanto se mantenga en plantilla alguno o algunos de ellos formarán parte de la RPT.

A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia TEUL – Profesor Titular de escuela universitaria laboral.

2. Si un profesor contratado en régimen laboral por la Universidad de Zaragoza procedente de la integración de las Escuelas de Estudios Sociales dependientes del Ministerio de Trabajo obtiene la acreditación como Profesor Titular de universidad se aplicará lo previsto en la sección tercera del capítulo tercero.

3. De la misma manera, en tanto en cuanto se mantengan en plantilla alguno o algunos de quienes hayan sido declarados trabajadores indefinidos no fijos en el ámbito docente por sentencia firme, formarán parte de la RPT los puestos ocupados por ellos.

A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia PINF – Profesor indefinido no fijo.

Si alguno de estos profesores obtuviera la acreditación para Profesor Ayudante Doctor, podrá solicitar la transformación de su puesto en otro de esta categoría.

4. Finalmente, sucederá lo mismo con los puestos ocupados por otros miembros del PDI, en tanto en cuanto se mantengan en plantilla. A la hora de definir la categoría de personal contratado al que se adscribe el puesto, de acuerdo con la siguiente terminología en la RPT se empleará, como denominación del puesto la referencia OTRO – Otro tipo de profesorado.

Segunda. Transición de las fórmulas de contabilidad diferida a la contabilidad ordinaria

La transición para imputar a los profesores las horas de encargo de los cursos 2016-17 y 2017-18 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10 se realizará en los términos de lo previsto en las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente.

Tercera. Restricciones a la contabilidad de las actividades durante el actual escenario de desequilibrio entre las necesidades docentes y la disponibilidad de profesorado

Para la planificación del curso 2019-20 y mientras se mantenga un escenario de desequilibrio entre las necesidades docentes y la disponibilidad de profesorado, el vicerrector con competencias en profesorado podrá promover restricciones a la contabilidad de las actividades previstas en el párrafo 19 de las presentes directrices, como alternativa o medida adicional a las restricciones a las reducciones por méritos investigadores o docentes que se aplican a los profesores de los cuerpos docentes

universitarios por razones presupuestarias. En su caso, estas medidas se adoptarán previa negociación con la Mesa Sectorial de PDI.

Cuarta. Aplicación retroactiva más favorable de los requisitos para la transformación del puesto de los Profesores Ayudantes Doctores.

Se revisarán las solicitudes de transformación del puesto denegadas a Profesores Ayudantes Doctores en la primera fase del POD del curso 2018-19 en virtud de la normativa vigente en ese momento o de la interpretación dada a la misma, pero que a la vista de los parágrafos 57 y 59 de las presentes directrices hubieran sido aceptadas.

Disposición Derogatoria

Queda derogado el Texto Refundido de las directrices para el establecimiento y modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Zaragoza aprobado por Resolución de 30 de noviembre de 2011, del Rector de la Universidad de Zaragoza, así como sus posteriores modificaciones.

Disposición Final.

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.

ANEXOS

ANEXO I. Siglas identificativas de las instituciones sanitarias

Siglas	Institución sanitaria
GR	CAP Santo Grial
SB	Centro de Salud Actur Norte
JC	Centro de Salud Actur Oeste
DB	Centro de Salud Actur Sur
CB	Centro de Salud Almozara
CC	Centro de Salud Arrabal
JB	Centro de Salud Bombarda
DZ	Centro de Salud Canal Imperial San José Sur
CW	Centro de Salud Canal Imperial Venecia
CU	Centro de Salud Casablanca
JM	Centro de Salud de Utebo
DA	Centro de Salud Delicias Norte
CT	Centro de Salud Delicias Sur
DF	Centro de Salud Fernando el Católico
DW	Centro de Salud La Jota
CE	Centro de Salud Las Fuentes
JD	Centro de Salud las Fuentes Norte
JA	Centro de Salud Miralbueno
CL	Centro de Salud Oliver
DG	Centro de Salud Parque Roma
CF	Centro de Salud Perpetuo Socorro
CS	Centro de Salud Picarral
DJ	Centro de Salud Pirineos Huesca
CA	Centro de Salud Puerta del Carmen
DI	Centro de Salud Rebolería
DC	Centro de Salud Sagasta-Ruiseñores
CO	Centro de Salud San José Norte
DP	Centro de Salud San Pablo
CH	Centro de Salud Seminario
CM	Centro de Salud Torre Ramona
DX	Centro de Salud Torrero La Paz
CN	Centro de Salud Universitas

Siglas	Institución sanitaria
CI	Centro de Salud Valdefierro
JE	Centro de Salud Valdespartera
HP	CRP Nuestra Sra. del Pilar
HC	Hospital Clínico Universitario Lozano Blesa
HG	Hospital Nuestra Señora de Gracia
HB	Hospital Provincial de Huesca
HR	Hospital Royo Villanova
HH	Hospital San Jorge de Huesca
HM	Hospital Universitario Miguel Servet
RP	Residencia Nuestra Sra. del Pilar
DT	Sector I
DU	Sector II
DV	Sector III
SA	Servicio Aragonés de Salud

ANEXO II. Factores de experimentalidad

El factor f, usado en el §23 apartado 1 en el cálculo del modelo contable, que corresponde a cada uno de los niveles tiene el siguiente valor:

- Nivel 1: $f= 0.25$
- Nivel 2: $f= 0.30$
- Nivel 3: $f= 0.40$
- Nivel 4: $f= 0.50$

Los niveles de las áreas implantadas en la Universidad de Zaragoza son los que se relacionan a continuación.

cod	Área	nivel		
5	Álgebra	2	75	Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial 3
10	Análisis Geográfico Regional.....	2	85	Ciencias y Técnicas Historiográficas 2
15	Análisis Matemático	2	90	Cirugía.....
20	Anatomía Patológica.....	3	95	Comercialización e Investigación de Mercados 2
25	Anatomía y Anatomía Patológica Comparadas	3	100	Composición Arquitectónica.....
27	Anatomía y Embriología Humana...	3	105	Comunicación Audiovisual y Publicidad.....
28	Antropología Física	1	110	Construcciones Arquitectónicas.....
30	Antropología Social.....	1	120	Cristalografía y Mineralología
33	Arqueología	2	125	Derecho Administrativo
35	Arquitectura y Tecnología de Computadores.....	3	130	Derecho Civil
38	Astronomía y astrofísica.....	3	135	Derecho Constitucional.....
40	Biblioteconomía y Documentación .	2	140	Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.....
50	Biología Celular.....	3	145	Derecho Eclesiástico del Estado
60	Bioquímica y Biología Molecular ...	3	150	Derecho Financiero y Tributario.....
63	Botánica.....	3	155	Derecho Internacional Privado.....
65	Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica ..	3	160	Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales.....
70	Ciencia Política y de la Administración ...	1	165	Derecho Mercantil.....

170	Derecho Penal.....	1	355	Filología Latina	2
175	Derecho Procesal	1	375	Filosofía	1
180	Derecho Romano	1	381	Filosofía del Derecho	1
183	Dermatología	4	383	Filosofía Moral.....	1
185	Dibujo	3	385	Física Aplicada.....	3
187	Didáctica de la Expresión Corporal.	2	390	Física Atómica, Molecular y Nuclear	3
189	Didáctica de la Expresión Musical ..	2	395	Física de la Materia Condensada.....	3
193	Didáctica de la Expresión Plástica...	2	398	Física de la Tierra.....	3
195	Didáctica de la Lengua y la Literatura	1	405	Física Teórica	2
200	Didáctica de la Matemática	2	410	Fisiología.....	3
205	Didáctica de las Ciencias Experimentales	3	412	Fisiología Vegetal	3
210	Didáctica de las Ciencias Sociales...	1	413	Fisioterapia.....	4
215	Didáctica y Organización Escolar ...	1	415	Fundamentos del Análisis Económico	2
220	Ecología	3	420	Genética.....	3
225	Economía Aplicada.....	2	427	Geodinámica externa.....	3
230	Economía Financiera y Contabilidad	2	428	Geodinámica interna	3
235	Economía, Sociología y Política Agraria.....	2	430	Geografía Física	2
240	Edafología y Química Agrícola	3	435	Geografía Humana	2
245	Educación Física y Deportiva	3	440	Geometría y Topología.....	2
247	Electromagnetismo	3	443	Histología	3
250	Electrónica	3	445	Historia Antigua	1
255	Enfermería	4	450	Historia Contemporánea.....	1
260	Escultura	3	455	Historia de América	1
265	Estadística e Investigación Operativa	2	460	Historia de la Ciencia	1
270	Estética y Teoría de las artes	3	465	Historia del Arte.....	1
275	Estomatología	4	485	Historia Medieval.....	1
280	Estratigrafía	3	470	Historia del Derecho y de las Instituciones	1
285	Estudios Árabes e Islámicos	1	480	Historia e Instituciones Económicas	1
290	Estudios Hebreos y Arameos.....	1	490	Historia Moderna.....	1
300	Expresión Gráfica Arquitectónica ...	3	500	Ingeniería Agroforestal.....	3
305	Expresión Gráfica en Ingeniería	3	510	Ingeniería de la Construcción.....	3
315	Farmacología	3	515	Ingeniería de los Procesos de Fabricación	3
320	Filología Alemana	2	520	Ingeniería de Sistemas y Automática ..	3
325	Filología Catalana.....	2	530	Ingeniería e Infraestructura de los Transportes.....	3
335	Filología Francesa.....	2	535	Ingeniería Eléctrica.....	3
340	Filología Griega.....	2	545	Ingeniería Mecánica.....	3
345	Filología Inglesa	2	550	Ingeniería Nuclear	3
350	Filología Italiana.....	2			

555 Ingeniería Química	3	685 Petrología y Geoquímica.....	3
560 Ingeniería Telemática	3	690 Pintura	3
566 Inmunología.....	3	695 Prehistoria	2
567 Lengua Española.....	1	700 Producción Animal.....	3
570 Lenguajes y Sistemas Informáticos .	3	705 Producción Vegetal	3
575 Lingüística General.....	1	715 Proyectos Arquitectónicos	3
580 Lingüística Indoeuropea	1	720 Proyectos de Ingeniería	3
583 Literatura Española.....	1	725 Psicobiología	2
585 Lógica y Filosofía de la Ciencia	1	730 Psicología Básica	1
590 Máquinas y Motores Térmicos	3	735 Psicología Evolutiva y de la Educación.....	2
595 Matemática Aplicada.....	2	740 Psicología Social	1
600 Mecánica de Fluidos.....	3	745 Psiquiatría.....	4
605 Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras	3	750 Química Analítica	3
610 Medicina	4	755 Química Física	3
613 Medicina Legal y Forense	3	760 Química Inorgánica.....	3
617 Medicina y Cirugía Animal	4	765 Química Orgánica	3
615 Medicina Preventiva y Salud Pública	3	770 Radiología y Medicina Física.....	4
620 Metodología de las Ciencias del Comportamiento	1	773 Sanidad Animal	3
623 Métodos cuantitativos para la Economía y la Empresa ...	2	775 Sociología.....	1
625 Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación	1	780 Tecnología de Alimentos	3
630 Microbiología	3	785 Tecnología Electrónica.....	3
635 Música	2	790 Tecnologías del Medio Ambiente ...	3
640 Nutrición y Bromatología.....	3	796 Teoría de la Literatura y Literatura comparada	1
645 Obstetricia y Ginecología	4	800 Teoría de la Señal y Comunicaciones	3
646 Oftalmología.....	4	805 Teoría e Historia de la Educación ...	1
647 Óptica	3	807 Toxicología	3
650 Organización de Empresas	2	813 Trabajo Social y Servicios Sociales	2
653 Otorrinolaringología	4	815 Urbanística y Ordenación del Territorio	3
655 Paleontología	3	817 Urología	4
660 Parasitología	3	819 Zoología	3
670 Pediatría.....	4	830 Traumatología y Ortopedia	4
675 Periodismo	1		
680 Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológico	1		

ANEXO III. Tamaño de los grupos de docencia

1. Se procurará evitar la masificación, tratando de no superar, en general, los 75 alumnos por grupo (85 si es grupo único).

El número de horas de encargo de cada tipo de actividad y, con ello, el número de grupos en que como máximo se puede distribuir a los alumnos para realizar la actividad, está limitado según el tipo de actividad y el número de alumnos, a través de los factores a que se refieren el parágrafo 19, en relación con el 18.3, y que son los siguientes: .

- L1: 0.025
- L2: 0.05
- L3: 0.1
- L4: 0.2
- L5: 0.5
- L6: 0.04
- L7: 0.01
- L8: 0.1

2. Las actividades de atención de tutorías y evaluación quedan fuera del encargo docente y por lo tanto el encargo correspondiente a las actividades de los tipos 7 y 8 no se tiene en cuenta en el cómputo.

3. El Consejo de Gobierno los modificará o los mantendrá, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

4. Por otra parte, las asignaturas con un número de estudiantes excesivamente reducido no serán tenidas en cuenta en absoluto en el cálculo de necesidades.

Actualmente, estos límites son:

- Ocho alumnos matriculados en alguno de los dos últimos cursos en que se ha impartido una asignatura optativa de grado.
- Cinco alumnos matriculados en alguno de los dos últimos cursos en que se ha impartido una asignatura optativa de un máster oficial cuyo cómputo haya sido autorizado.

El Consejo de Gobierno los modificará o los mantendrá, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

ANEXO IV. Cuantificación del encargo de asignaturas especiales

1. La cuantificación del encargo de las asignaturas especiales a las que se refiere el párrafo 26 de la presente normativa se realizará del siguiente modo:
 - *Dirección de tesis doctorales por profesores no pertenecientes a los cuerpos docentes:* por cada tesis doctoral dirigida, defendida en la Universidad de Zaragoza y calificada favorablemente en los tres años naturales inmediatamente anteriores al de comienzo del curso académico al que resulte de aplicación, 15 horas. En el caso de que tesis hubiera sido codirigida con otro u otros codirectores también profesores de la Universidad de Zaragoza, las 15 horas se dividirán por el número de codirectores. Las tesis doctorales dirigidas por profesores pertenecientes a los cuerpos docentes se tienen en consideración a los efectos de la normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes.
 - *Participación en tribunales de trabajos de fin de máster:* para el conjunto del tribunal se computarán 1,5 horas por cada trabajo evaluado.
2. Tratándose de asignaturas en las que en el último curso de referencia hubiera grupos con un número de estudiantes superior a 85 en actividades de tipo 1, a los profesores responsables se les reconocerá el volumen horario resultante de ponderar el encargo afectado por la aplicación del coeficiente 0,1. Si el número fuera mayor de 100 se afectará por la aplicación del coeficiente 0,15.
3. El Consejo de Gobierno modificará o mantendrá esta cuantificación, pronunciándose de manera expresa con carácter previo al inicio de la elaboración POD de cada nuevo curso académico.

ANEXO V. Normativas relacionadas

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia del personal contratado investigador y de los becarios de investigación o beneficiarios de ayudas públicas para la investigación (BOUZ núm. 32).

Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento sobre colaboradores extraordinarios (BOUZ núm. 32), modificado por acuerdo de 15 de mayo de 2017 (BOUZ 6-17).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa de movilidad interna del profesorado (BOUZ 2-06), modificado por acuerdo de 13 de febrero de 2017 (BOUZ 3-17).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de los profesores visitantes (BOUZ 2-06).

Acuerdo de 2 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de vacaciones, licencias y permisos del personal docente e investigador.

Acuerdo de 21 de febrero de 2006, del Consejo de Gobierno por el que se establece el régimen de dedicación docente y retribuciones de los cargos académicos de los Departamentos, Centros e Institutos Universitarios de Investigación propios (BOUZ 3-06), modificado por acuerdos de 13 de noviembre de 2007 (BOUZ 9-07), de 6 de julio de 2010 (BOUZ 10-10) y de 16 de septiembre de 2010 (BOUZ 12-10).

Acuerdo de 5 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los profesores eméritos (BOUZ 10-14).

Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reconocimiento por la realización de ciertas actividades de gestión académica del profesorado diferentes a las previstas en otras normativas o en los acuerdos de nombramiento y se regulan sus efectos sobre la disponibilidad docente (BOUZ 11-14), modificado por acuerdo de 3 de abril de 2017 (BOUZ 4-17).

Acuerdo de 11 de diciembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la Normativa reguladora de la dedicación del profesorado de los cuerpos docentes universitarios (BOUZ 11-14).

Acuerdo de 23 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa básica sobre el procedimiento y los criterios de valoración de la actividad docente del profesorado por parte de los estudiantes (BOUZ 3-16), modificado por acuerdo de 24 de noviembre de 2016 (BOUZ 09-16) y acuerdo de 3 de abril de 2017 (BOUZ 04-17).

Acuerdo de 13 de febrero de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el reglamento que regula las convocatorias de los concursos de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios (BOUZ 3-17), modificado por acuerdo de 28 de junio (BOUZ 7-17).

Resolución del Rector de 5 de abril de 2017, por el que se aprueba el Texto Refundido de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario (BOUZ 5-17).

Acuerdo de 28 de junio de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa reguladora de la provisión de plazas de profesorado contratado por el procedimiento de urgencia (BOUZ 7-17).

Texto Refundido de las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente (BOUZ 2-18).